



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que la apoderada judicial de la parte demandante compareció al Despacho para conocer sobre el estado de la demanda ejecutiva propuesta por el Banco Caja Social en contra de José Humberto Valero Rendón, presentada ante la Oficina de **Reparto Buga, el 24 de agosto de 2022;** y una vez revisado se constató que por error involuntario no se relacionó en el reparto interno del juzgado. Pasa a despacho para proveer, **diciembre 05 de 2022.**

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Buga (Valle), cinco (05) de diciembre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: **Banco Caja Social**
Demandada: José Humberto Valero Rendón
Rad. No.: 761114003003-2022-00386-00

ASUNTO:

La presente demanda para **proceso Ejecutivo** presentada por el Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECHO, con cédula de extranjería No. 357.976, en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL, NIT. 860.007.335- 4**, quien otorga poder especial a una apoderada judicial, presenta **UN PAGARE: No. 33014632778**, por valor de **\$30.000.000**, para ser cobrados ejecutivamente contra del señor **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN**.

Se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como son: los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrados en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra del deudor. Por lo tanto, se librárá mandamiento ejecutivo en contra del extremo ejecutado a través del proceso **Ejecutivo con acción personal**.

De otra parte, el Despacho, requiere a la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la parte demandada se



indicó como correo electrónico del ejecutado: diferva2@hotmail.com., pero no manifestó que dicho correo corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni la forma como lo obtuvo, y la evidencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor del **BANCO CAJA SOCIAL, NIT. 860.007.335- 4**, en contra del señor **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN**, con **C.C. 14.890.056**, por las siguientes sumas de dinero:

UN PAGARE: N° 33014632778, por valor de \$30.000.000., suscrito el 24/02/2021

1.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$784.421,00)**, por concepto de la cuota del **1º de abril de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$801.244,00)**, por concepto de la cuota al **1º de mayo de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

2.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago.

3.- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$818.428,00)**, por concepto de



la cuota al **1º de junio de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

3.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago.

4.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$835.981,00)**, por concepto de la cuota al **1º de julio de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

4.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago.

5.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$853.910,00)**, por concepto de la cuota al **1º de agosto de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

5.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago.

6.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.509.376,00)** como saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

6.1.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.083.427,00)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 6, contados desde el 1º de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.

7.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima



legal permitida, causados a partir del 3 de agosto de 2022, hasta que se produzca el pago.

8.- Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., **en armonía a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

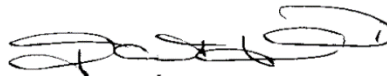
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida con el artículo 295 del C.G. del P.

QUINTO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada doctora **ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN** con C.C. **38.858.291** y T.P. **40.733** del C. S. de J., como apoderada judicial del ejecutante, de conformidad y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>168</u>. El anterior auto se notifica Hoy <u>06 de diciembre de 2022</u> a las 8:00 A.M.  MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.
--